RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 17 ABR 2015

VISTOS:

Informe N° 006-OATS-SO-MDCC-2014, Informe Técnico N° 31-2014-MDCC/GIDU-BCHA, Sustento Técnico, Resolución de Gerencia N° 128-2013-GM-MDCC, Formato SNIP-16, Expediente Técnico de Adicional N° 01, Informe Técnico N° 301-2014/DMM/SUPERVISION-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 463-2014-SG.OO.OO-GIDU-MDCC, Informe N° 209-2014-OPI-MDCC, , Informe N° 150-2014-GPPR-MDCC, Informe N° 57-2014-GM-MDCC, Proveído N° 1026-2014-SG-MDCC, Informe N° 051-2014-MDCC/GIDU-BCHA, Memorándum Múltiple N° 523-2014-GM-MDCC, Informe N° 0004-2015-SG OO.PP.-GIDU-MDCC, Proveído N° 00407-2015-GIDU-MDCC, Proveído N° 162-2015-SG-MDCC, Informe Legal N° 07-2015-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 055-GAJ-MDCC, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que con fecha 30 de mayo de 2014 el Jefe del Área de Supervisión remite los expedientes revisados del adicional de obra N° 01 y de ampliación de plazo N° 01 de la obra "***INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE CHAPI CONO NORTE DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA***" para su tramite correspondiente y mediante Resolución de Gerencia N° 128-2013-GM-MDCC, se aprobó el expediente Técnico de la Obra denominada anteriormente;

Que, mediante Informe Técnico N° 31-2014-MDCC/GIDU-BCHA, de fecha 30 de mayo del 2014, el Residente de la obra en meción , solicita la aprobación y autorización respectiva de la supervisión para el tramitación del **Adicional N° 01 por el monto de S/. 20,139.22 (Veinte Mil Ciento Treinta y Nueve con 22/ 100 Nuevos Soles) y el deductivo N° 1 por el monto de S/. 1,031.42 (Mil Treinta y Uno con 42/100 Nuevos Soles), y de la Ampliación de plazo N° 1 de 15 días calendario,** en merito a lo cual el supervisor de obra, mediante informe N° 301-2014/DMM/SUPERVISOR-GIDU-MDCC de fecha 09 de junio de 2014, concluye que es procedente el informe del Supervisor de la Obra, en lo concerniente al adicional de Obra N° 1 por S/. 20,139.22 (Veinte Mil ciento treinta y nueve con 22/ 100 Nuevos Soles), el deductivo por S/. 1, 031.42 (Mil treinta y uno con 42/100 Nuevos Soles), y la Ampliación de plazo N°1 de 15 días calendario, presupuesto adicional que representa un 5.45% al monto viable para la elaboración del proyecto, en el mismo sentido el Informe técnico N° 0436-2014-SG.OO.OO.GIDU-MDCC, de fecha 09 de junio del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, informes a los cuales el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, da su conformidad mediante proveído N° 02643-2014 -GIDU- MDCC, de fecha 11 de junio del 2014 ;

Que, de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA *"Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, norma citada por analogía, establece que se*

considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos no considerando en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta previa de la obra principal";

Que, de la ejecución de obras publicas por Administración Directa se encuentran reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en cuyo articulo 1° numeral 3 se dispone que es requisito indispensable para la ejecución de Obras Públicas , contar con el Expediente Técnico que fue aprobado por el nivel competente; en consecuencia, **las modificaciones necesarias y ampliación es del plazo que constituyen en si modificaciones al expediente técnico principal, también deben ser aprobadas por el mismo nivel,** y en el presente expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal , por tanto, la gerencia municipal es competente para aprobar las modificaciones al mismo, sin perjuicio de lo cual, también podría hacerse mediante Resolución de Alcaldía, como órgano jerárquicamente superior;

Que, se debe precisar que en el numeral 8 del dispositivo legal citado en el párrafo anterior, establece que el ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallando al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas, lo que complementara con el numeral 5 de la misma norma, que establece que en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado en el que se anotará; la fecha de inicio y termino de los trabajos, **las modificaciones autorizadas, los avances mensuales,** los controles diarios de entrada y salida de los materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como **los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra,** de lo cual se desprende que **es en la etapa de construcción donde se realizan las modificaciones autorizadas**, así como las derivadas de un modificación del presupuesto de obra, entendiendo que el adicional y deductivo deben ser solicitados dentro del plazo de ejecución, de lo contrario la solicitud no podría ser admitida, y en el plazo de ejecución, es decir , antes del 31 de mayo del 2014;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 195 – 88 - CG señala en su articulo 1°, que en el momento de realizar la liquidación de toda obra por administración directa, deberá de demostrarse que el costo de esta ha resultado menor o igual al presupuesto base, deducida la utilidad normalmente considerada en obras por la modalidad de contrata (usualmente la utilidad es de orden del 10% del costo directo) y de no ser así, deberá de disponerse las acciones administrativas que determinen la responsabilidad de los funcionarios que causaron la vulneración de lo indicado. Y en el presente caso el presupuesto adicional solicitado es de S/. 19,107.22 (Diecinueve Mil ciento siete con 22/100 Nuevos Soles) equivalente al **5.45%** del monto aprobado inicialmente por la suma de S/. 350,378.98 (Trecientos Cincuenta Mil Trecientos Setenta y Ocho con 98/100 Nuevos Soles);

Que, de lo mencionado anteriormente en la norma citada regula de manera general las obras por administración directa, no existiendo norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo, por lo que debe incidirse en su evaluación en base al balance de la obra, determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad. Y en el presente caso es de considerarse que el presupuesto adicional se justifica en partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico inicial, tales como la construcción de un buzón entre los buzones 09 y 17 para no cruzar por una vivienda recientemente construida, ya que dicho predio no fue considerado por el proyectista, lo cual en necesario para salvar la conducción de la red de desagüe, así tampoco se consideró la red de agua de 65.64 metros y la red de desagüe 55.77 metro, lo cual según la opinión

de los informes técnicos antes referidos, es indispensable para alcanzar el objetivo de la obra, adicional de obra que justifica la ampliación de plazos de ejecución de la obra en 15 días calendarios. Cabe indicar también, que el deductivo presentado encuentra justificación en menores metrados en la red de desagüe, generado por diferencias detectadas entre el expediente técnico y el campo;

Que, mediante Formato SNIP-16 N° 055-2014- MDCC/OPI obrante del folio 105 a 107 del presente expediente, se realizo el registro de variaciones durante la etapa de inversión del proyecto, y mediante Informe N° 0209-2014-OPI-MDCC, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, emite opinión favorable y recomienda la continuación del respectivo tramite. Seguidamente, mediante Informe N° 150-2014-GPPR-MDCC, de fecha 26 de marzo del 2014, el Gerente de Planificación y Presupuesto y Racionalización, precisa que *"...dicho adicional deberá ser atendido con Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de aduanas y Participaciones, con los saldos de balance 2013 incorporados en un proyecto genérico denominado "Construcción de sistema de abastecimiento de Agua Potable y desagüe", y* ***solicitado para ello la autorización de la habilitación del crédito presupuestario*** *mediante Resolución de Alcaldía, por ser necesario para la aprobación del presupuesto adicional solicitado";*

Que, al respecto, conforme al articulo 38° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público **solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los limites establecidos** en dicha norma, tratándose en el presente caso de **modificaciones en el Nivel Funcional Programático,** definidas estas como aquellas que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego, tales como las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal, y de conformidad al Artículo 40.2 **estas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto** o de la que haga sus veces en la entidad. Por lo Expuesto y por la propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y racionalización; estando a lo opinado en el informe N° 07-2015-APG-GAJ-MDCC y Proveído N° 055- 2015-GAJ-MDCC, emitido por la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, corresponde emitir mediante resolución de alcaldía la autorización que corresponda;

Que, por estas consideraciones y con las atribuciones conferidos por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL DE LA OBRA N° 1** con la suma de S/. 20,139.22 (Veinte Mil Ciento Treinta y Nueve con 22/ 100 Nuevos Soles) y el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 1** por S/. 1,031.42 (Mil Treinta y Uno con 42/100 Nuevos Soles), de la Obra denominada ***"INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE CHAPI CONO NORTE DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA",*** en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como resultado Aritmético del **Adicional de obra N° 1** menos **Deductivo Vinculante de Obra N° 1,** dando el **ADICIONAL RESULTANTE**

ascendente a S/. 19,107.08 (diecinueve Mil Ciento Siete con 80/100 Nuevos Soles) equivalente al **5.45%** del monto original del contrato.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, la ampliación del plazo N° 01 por quince días (15) calendario.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y Secretaria General su notificación a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia fedateada de los principales actuados al Presidente de la Secretaria Técnica a cargo de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a efecto que determine presunta responsabilidad por la demora en la tramitación del presente expediente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Mag. E. Vera Paredes
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B°
Gerencia Municipal

Municipalidad de Cerro Colorado
AREQUIPA
Gerencia de Asesoría Jurídica